

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01551-00

Como quiera que el pagaré escaneado allegado como base del recaudo, - **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **BANCO POPULAR** y en contra de **JOSE LEONARDO MARCIALES RODRIGUEZ**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 408.276.00 moneda corriente, con vencimiento 05 de marzo de 2020.
2. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 412.755.00 moneda corriente, con vencimiento 05 de abril de 2020.
3. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 417.283.00 moneda corriente, con vencimiento 05 de mayo de 2020.
4. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 421.861.00 moneda corriente, con vencimiento 05 de junio de 2020.
5. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 426.489.00 moneda corriente, con vencimiento 05 de julio de 2020.
6. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 431.167.00 moneda corriente, con vencimiento 05 de agosto de 2020.
7. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 435.898.00 moneda corriente, con vencimiento 05 de septiembre de 2020.
8. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 440.679.00 moneda corriente, con vencimiento 05 de octubre de 2020.
9. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 445.513.00 moneda corriente, con vencimiento 05 de noviembre de 2020.
10. Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 450.400.00 moneda corriente, con vencimiento 05 de diciembre de 2020.
11. Por los intereses moratorios correspondiente a cada cuota vencida, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se haga efectivo el pago.
12. Por la suma de \$2.883.557,00 por concepto de intereses corrientes del valor de cada una de las cuotas en mora.

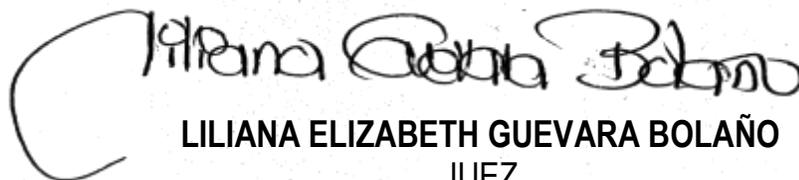
13. Por la suma de \$24.843.133,00 por concepto de capital acelerado del pagaré número 01303070001978 base de la ejecución.
14. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCE a la doctora PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS como apoderada de la parte demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**